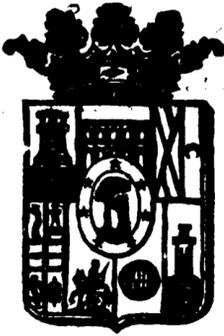


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)
(Continuación)

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material</i>				
11	Unico	Instituto central de vacunación	»	9.000
<i>Personal provincial</i>				
12	1.º	Direcciones especiales de Sanidad	246.750	335.250
	2.º	Lazaretos sucios.....	82.500	
	3.º	Abono de haberes á los Médicos suplentes y personal interino del ramo.....	6.000	
<i>Material</i>				
13	1.º	Direcciones y lazaretos.....	19.230	106.430
	2.º	Gastos de conserjería, visitas de buques, culto, farmacia y desinfección	25.200	
	3.º	Falúas de vapor.....	22.000	
	4.º	Obras, mobiliario y alquileres.	40.000	
<i>Correos y Telégrafos</i>				
<i>Personal</i>				
14	Unico	Correos.....	»	1.733.700
15	»	Telégrafos	»	5.224.550
16	1.º	Indemnizaciones al personal de Correos.....	229.000	686.377
	2.º	Idem al de Telégrafos.....	457.377	
<i>Material</i>				
17	1.º	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible y demás gastos ordinarios para las oficinas de Correos.....	133.000	374.000
	2.º	Idem id. para las de Telégrafos.	241.000	
<i>Conducciones y gastos diversos</i>				
18	1.º	De Correos.....	8.403.733'28	8.902.216'35
	2.º	De Telégrafos.....	398.483'10	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Impresiones</i>				
19	1.º	Impresos, adquisición de libros, nomencladores, etc., para el servicio de Correos.....	30.000	81.000
	2.º	Idem id. id. para el de Telégrafos	51.000	
<i>Alquileres y obras</i>				
20	1.º	Del ramo de Correos.....	159.900	434.553'90
	2.º	Del id. de Telégrafos.....	274.653'90	
<i>Mobiliario</i>				
21	1.º	Adquisición del mismo, y de efectos que necesitan las oficinas de Correos.....	6.000	15.000
	2.º	Renovación de id. en todas las dependencias de Telégrafos	9.000	
<i>Obligaciones contraídas</i>				
22	1.º	Del ramo de Correos.....	184.000	768.320'58
	2.º	Del id. de Telégrafos.....	584.320'58	
<i>Ejercicios cerrados</i>				
23	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	40.113'39
RESUMEN				
			Servicios generales..	26.516.986'83
			Ejercicios cerrados...	40.113'39
				26.557.100'22
SECCIÓN SEPTIMA				
MINISTERIO DE FOMENTO				
SERVICIO GENERAL				
<i>Administración central</i>				
1.º	»	Personal.....	»	651.000
2.º	»	Material.....	»	102.600
<i>Administración provincial</i>				
3.º	»	Personal auxiliar.....	»	66.250
819.850				
<i>Instrucción pública</i>				
<i>Gastos generales</i>				
4.º	»	Personal	»	236.000
5.º	»	Material.....	»	223.100

(1) Véase al núm. 161.

Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos.	Por capítulos.
<i>Primera enseñanza</i>			
6.º	Unico Personal		1.077.019
<i>Material</i>			
7.º	1.º Material ordinario.....	260.550	
	2.º Idem para fomento de la instrucción popular.....	173.000	
			433.550
<i>Segunda enseñanza.—Personal</i>			
8.º	1.º Personal de Institutos.....	2.825.854	
	2.º Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.....	387.125	
	3.º Idem de las de Comercio	373.042	
		3.586.018	
	Baja por economía en el movimiento del personal.....	262.000	
			3.324.018
<i>Material</i>			
9.º	1.º Material de Institutos.....	195.400	
	2.º Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.....	153.650	
	3.º Idem de las de Comercio.....	33.200	
			382.250
<i>Enseñanza superior</i>			
10	Unico Personal		3.087.382
11	» Material		367.175
<i>Enseñanza profesional y Escuelas especiales</i>			
12	» Personal.....		199.316
13	» Material.....		49.800
<i>Bellas Artes</i>			
14	» Personal		538.917
15	» Material.....		156.700
<i>Archivos, Bibliotecas y Museos</i>			
16	» Personal.....		785.675
17	» Material		121.260
<i>Establecimientos científicos, artísticos y literarios</i>			
18	» Personal		142.660
19	» Material.....		191.000
			11.306.422
<i>Construcciones civiles</i>			
20	1.º Indemnizaciones personales...	153.000	
	2.º Obras.....	2.944.424	
			3.097.424
<i>Agricultura, Industria y Comercio</i>			
<i>Personal</i>			
21	1.º Consejo superior de Agricultura	16.500	
	2.º Servicio agronómico.....	653.050	
	3.º Montes y pesca.....	1.385.750	
	4.º Servicio industrial minero....	1.066.250	
	5.º Comercio	9.050	
		3.150.600	
	Baja por economía en el movimiento del personal.....	35.000	
			3.115.600
<i>Material</i>			
22	1.º Gastos generales.....	23.800	
	2.º Agricultura	529.000	
	3.º Montes y pesca.....	108.855	
	4.º Servicio industrial minero....	231.600	
	5.º Registro de la propiedad.....	24.000	
	6.º Comercio.....	7.850	
			925.105
			4.040.705
<i>Obras públicas</i>			
<i>Gastos generales.—Personal</i>			
23	1.º Personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos..	4.138.250	
	2.º Idem de la Escuela de id.....	15.500	
	3.º Idem de la Junta consultiva..	30.800	
	4.º Idem del Depósito de planos..	6.250	
	5.º Idem del servicio general....	583.000	
	6.º Dietas y gratificaciones.....	141.000	
			4.920.500

Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material</i>			
24	1.º De la Junta consultiva.....	9.500	
	2.º Gastos generales.....	16.400	
			25.900
<i>Carreteras</i>			
25	1.º Material de estudios y obras nuevas.....	18.523.000	
	2.º Idem de reparación.....	17.902.441'25	
			36.425.441'25
<i>Ferrocarriles</i>			
26	Unico Personal.....		104.250
<i>Material</i>			
27	1.º Material de estudios y gastos generales.....	45.000	
	2.º Idem del servicio de Inspección facultativa.....	52.075	
	3.º Subvenciones á inspección y vigilancia.....	10.000.000	
			10.097.075
<i>Aprovechamiento de aguas, ríos y canales</i>			
28	Unico Personal.....		118.610
<i>Material</i>			
29	1.º Material de estudios y obras nuevas.....	2.045.000	
	2.º Idem de reparación, conservación y explotación.....	260.000	
			2.305.000
<i>Navegación marítima</i>			
30	Unico Personal de faros.....		537.000
<i>Material</i>			
31	1.º Material de puertos.....	5.315.000	
	2.º Idem de faros.....	534.450	
	3.º Idem de boyas y valizas.....	66.000	
			5.915.450
			60.759.230
<i>Geografía, Estadística y Pesas y medidas</i>			
32	Unico Personal.....		1.254.331
<i>Material</i>			
33	» Material		577.675
34	» Idem de gastos generales.....		43.000
			1.875.006
<i>Ejercicios cerrados</i>			
35	» Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		276.252'10
RESUMEN			
	Servicio general.....	819.850	
	Instrucción pública..	11.306.422	
	Construcciones civiles	3.097.424	
	Agricultura, Industria y Comercio.....	4.040.705	
	Obras públicas.....	60.759.230	
	Geografía, estadística y pesas y medidas.	1.875.006	
	Ejercicios cerrados ..	276.252'10	
		82.174.889'10	

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

En el día 27 de Julio y á las doce de su mañana, se subastará en pública licitación y con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Villalvilla, el aprovechamiento del esparto del monte denominado «Dehesa de los Ercos», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría

del expresado municipio de Villalvilla.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 27 de Julio y á las doce de su mañana, se subastará en pública licitación y con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, el aprovechamiento del esparto del monte denominado «De-

hosa Valdeporqueriza», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Perales de Tajuña.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 28 de Julio y á las doce de su mañana, se subastará en pública licitación y con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Valdellana, el aprovechamiento del esparto del monte denominado «La Dehesa», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Valdellana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 29 de Julio y á las doce de su mañana, se subastará en pública licitación y con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Villarejo de Salván, el aprovechamiento del esparto del monte denominado «Los Quintales», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Villarejo de Salván.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio de 1893 hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1893 á 94		Diferencias	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	47.181 65	85.491 71	»	11.639 94
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial...	3.798.827 64	3.314.981 28	»	478.896 41
5 Instrucción pública.....	1.319.170 88	628.849 28	»	690.321 10
6 Beneficencia.....	»	»	»	»
7 Ingresos extraordinarios,...	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	1.074.000	800.886 94	»	273.168 06
10 Enajenaciones.....	»	»	»	»
11 Resultas.....	2.205.949 66	55.868 06	»	2.150.581 60
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	47.874 18	47.874 18	»
13 Reintegros.....	»	1.498 95	1.498 95	»
Valores á pagar.....	»	18.500	18.500	»
Ampliación.....	»	1.158.866 28	1.158.866 28	»
			1.221.984 91	3.604.602 11
TOTAL.....	8.440.079 88	6.056.711 58	2.383.367 80	
				8.440.079 88
PAGOS	1893 á 94		Diferencias	
1 Administración provincial..	945.008 44	815.701 27	»	29.302 17
2 Servicios generales.....	154.630	119.720 95	»	34.839 05
3 Obras obligatorias.....	176.627 50	128.544 45	»	58.083 05
4 Cargas.....	787.854 43	810.840 89	»	426.513 54
5 Instrucción pública.....	40.874	25.819 71	»	15.054 29
6 Beneficencia.....	4.290.999 25	2.602.209 21	»	1.688.780 04
7 Corrección pública.....	82.722 25	48.810 02	»	33.912 23
8 Imprevistos.....	20.000	18.650 87	»	6.349 63
9 Nuevos Establecimientos...	919.000	791.528 14	»	127.476 86
10 Carreteras.....	651.240	854.852 52	»	296.887 48
11 Obras diversas.....	23.000	»	»	23.000
12 Otros gastos.....	120.288 88	68.185 88	»	52.062 95
13 Resultas.....	761.104 84	25.084 57	»	796.040 27
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	47.874 18	47.874 18	»
15 Valores á cobrar.....	»	18.000	18.000	»
Ampliación.....	»	1.158.866 28	1.158.866 28	»
			1.219.240 86	3.522.741 56
TOTAL.....	8.822.794 04	6.056.711 58	2.808.501 20	
<i>Existencia en Caja.....</i>	<i>»</i>	<i>87.478 69</i>		

Madrid 30 de Junio de 1894.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 28 de Junio de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Huerta y Romillo.—Fernández Morales.—Borralló.—Talavera.—Pi y Arsuaga.—García Gordo.—Alvarez.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas, obtuvo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1894

Buenavista

26 Adolfo Gómez Lobo Segarra.—Excluido del alistamiento por ser natural de Cuba.

126 Venancio López Granados.—Talla, 1'535 mm.: recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 66 de la ley.

306 Francisco Cejuela Fuentes.—Exceptuado: recluta en depósito, comprendido en el caso 6.º del artículo 69 de la ley.

Latina

12 Joaquín Morante García.—Soldado sorteable.

53 Remigio San José Sanz.—Exceptuado: recluta en depósito comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

Inclusa

40 Fernando Santana de los Ríos.—Inútil: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

Hospicio

283 Emilio Fernández.—Soldado sorteable. Se le releva de la penalidad del art. 30 de la ley por hallarse sirviendo como voluntario en la época en que debió ser alistado.

333 Francisco Ruano Andrés.—Talla, 1'440 mm.: excluido totalmente, comprendido en el caso 3.º del artículo 63 de la ley.

Centro

29 César Ordóñez Anco.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

Congreso

144 Manuel Abril García.—Util condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1893.

Buenavista

72 Francisco Arranz Arranz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 10 del art. 69 de la ley.

338 Felipe Jiménez Solera.—Talla, 1'515 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

370 Laureano Cuesta Rodríguez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

Latina

16 Ricardo Ortega Bantista.—Talla, 1'530 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

28 Manuel Solana Pereira.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

132 Juan Antonio Rodríguez Rodrigo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 10 del art. 69 de la ley.

Hospicio

285 José Borreguero.—Se le releva de la nota de prófugo y se ordena al distrito que instruya el oportuno expediente de excepción comprendida en el caso 6.º del art. 69 de la ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1892.

Buenavista

31 Ceferino Callejo Sánchez.—Soldado sorteable por cesar su excepción.

118 Rafael García Saenz Hermúa.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

134 Valentín Mainón Sala.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

232 José Alaminos Rodrigo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

236 Jose González Sánchez.—Prófugo.

246 Juan Oter Martín.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

315 Carlos Ruiz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 6.º del art. 69 de la ley.

348 Emilio Estéban Adiego.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

387 Enrique Villafranca Rojo.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

412 Inocencio Rodríguez García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

458 Lorenzo Pernas Romo.—Talla, 1'540 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

Latina

35 Anselmo Modesto Lacalle Martínez.—Prófugo.

38 Francisco Sierra González.—Prófugo.

62 Pablo Rocha Badenas.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

137 Marcelino Merino Ballesteros.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

164 Narciso Nicolás Garrido López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 6.º del art. 69 de la ley.

183 Víctor Muñoz Cabas.—Soldado sorteable por cesar su excepción.

211 José González López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 10 del artículo 69 de la ley.

Palacio

64 José María Victoriano Cobo García.—Inútil: continúa recluta en

depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

Hospicio

464 José Sepúlveda Serrano.—Inútil: excluido totalmente, comprendido en el caso 2.º del art. 63 de la ley.

REVISIÓN.—*Reemplazo de 1891.*

Buenavista

175 Félix Fuente Hernando.—Prófugo.

224 Cayetano Sánchez Barragán.—Prófugo.

Latina

38 Manuel Fernández Hernández.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69 de la ley. Cumplió las tres revisiones.

100 Alfredo Jiménez Garzón.—Exceptuado con arreglo al caso 9.º del art. 69 de la ley. Cumplió las tres revisiones.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 28 de Junio del próximo pasado, se amplía hasta el 15 del mes actual el plazo para la presentación de las declaraciones de Carruajes de lujo á que se refiere el art. 12 de la Instrucción relativa al impuesto.

En su consecuencia, tan pronto como espire el plazo señalado, y sin más demora, los Sres. Alcaldes formarán y remitirán á esta Administración los padrones respectivos, acompañando la relación de carruajes exceptuados de pago y de los precintados, ó en su defecto, la certificación negativa de conformidad con los artículos 13 y 14 de dicha Instrucción, en la inteligencia de que si éste servicio dejara de cumplirse con la urgencia expresada, se impondrá la multa de 50 pesetas á cada uno de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que aparezcan morosos en el cumplimiento del referido servicio.

Madrid 2 de Julio de 1894.—El Administrador, Ubaldo Santos.

Repartimiento de la contribución territorial y pecuaria.

CIRCULAR

No obstante lo prevenido en la circular fecha 6 de Junio último, ésta Administración recomienda eficazmente á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que en los repartimientos individuales que para su respectivo distrito formen, han de unir certificación en la que relacionen detalladamente las fincas porque se impone contribución al Estado, expresando su situación, cabida, clase, aprovechamiento, procedencia y beneficio que el mismo obtenga, como así bien el nombre del arrendatario ó persona que las disfrute, sin cuyo requisito no se aprobará el mencionado documento.

Madrid 3 de Julio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el servicio de arrastre, conducción y entretenimiento del material contra incendios, propiedad de la Villa, de que se hará cargo el contratista, por término de cuatro años que terminará el 30 de Junio de 1898 bajo las siguientes condiciones:

FACULTATIVAS

1.º Es objeto de esta subasta la prestación del servicio de arrastre, conducción y entretenimiento del material contra incendios, propiedad de la Villa, de que se haga cargo el contratista.

2.º El tiempo de duración de este contrato será de cuatro años, que empezarán á contarse desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura, hasta 30 de Junio de 1898.

3.º El Excmo. Ayuntamiento facilitará al contratista los locales que estime convenientes para la colocación de bombas y habitaciones para los conductores, siendo de cuenta de este nombrar y sostener el personal que el servicio de las mismas exija, y establecer el ganado que para el arrastre se requiere.

4.º Igualmente el Excmo. Ayuntamiento le facilitará dos locales depósitos en cada uno de los cuales establecerá por su cuenta el contratista el número de cubas que se le designe con el personal y ganado necesarios. Las demás cubas, hasta el número total de 20, se situarán en los locales de las bombas que se le designen por el arquitecto inspector.

5.º Será también de cuenta del contratista el arrastre de los dos carros de útiles y de las dos escalas salva-vidas que en la actualidad posee el Excmo. Ayuntamiento.

6.º El contratista contrae la obligación de tener permanentemente 40 conductores y 42 caballerías para el servicio del arrastre del material.

7.º El ganado sin excepción tendrá la robustez, resistencia y agilidad, bastantes para conducir al trote largo, por lo menos las bombas, carros, cubas ú otro material al sitio del siniestro, alcanzando una alzada mínima de un metro y 55 centímetros y será de cuatro á doce años de edad.

8.º Los atalajes y guarniciones se conservarán constantemente limpios y serán sólidos, de buen aspecto é idénticos al modelo que se hallará de manifiesto en las oficinas de la Inspección de servicio contra incendios. Dicho modelo pasará á ser propiedad del contratista previo abono de su importe con arreglo á factura.

9.º Desde el momento en que empiece á regir este contrato, se entiende que todo el personal de que trata la condición 6.º, queda obligado á cumplir cuantas órdenes diere la autoridad municipal. Será afiliado en las oficinas de la Inspección del servicio y quedará á las inmediatas órdenes del personal del servicio.

10.º El Excmo. Sr. Alcalde impondrá multas ó separará á los conductores si á su juicio lo merecieren sin perjuicio de la responsabilidad exigible al contratista por las faltas de este personal en el cumplimiento del servicio que se les tenga encomendado.

11.º Por cada una de las faltas que se

observen en el servicio, ya sea en el material, ya en el personal, el Excmo. Sr. Alcalde podrá imponer al contratista descuentos de 50 á 200 pesetas, las que se harán efectivas en la primera consignación que deba percibir.

12.º En el momento en que tenga aviso de haberse producido un incendio en la capital ó en su término, será obligación de los conductores llevar rápidamente al sitio del siniestro y poner á disposición de la autoridad municipal que presida las operaciones de extinción, todas las bombas, cubas y demás material que sea necesario del que está á su cargo. Admitirá en los carruajes á los capataces para dirigirse á un incendio ó al retirarse del mismo.

13.º La falta de rapidez en el arrastre que motivara por tanto la de asistencia oportuna del material á la extinción de los incendios, se considerará como la más grave; por consiguiente, se aplicará el más enérgico correctivo de los indicados en la condición 11.

14.º Será de cuenta del contratista, el entretenimiento, pintura y compostura de los carruajes y demás útiles contra incendios que se le entreguen al hacerse cargo de este servicio, y de los que se le entregaren en lo sucesivo, aun cuando supongan las indicadas composturas la reposición de alguno ó algunos de los elementos constitutivos de los carruajes, como ejes, cuerdas, ballestas etc., comprometiéndose á devolverlos en el mismo estado que los recibiera, siendo responsable de los desperfectos que en dicho material se notasen.

15.º Los conductores de las bombas, cubas, etc., no podrán ser menores de 25 años de edad; serán robustos é inteligentes á juicio del arquitecto Inspector del servicio, que los examinará al filiarlos, no siendo admitidos sin estos requisitos.

Deberán vestir uniformes iguales de modelo y clase á los que use el cuerpo de bomberos de la Villa, y se distinguirán por números colocados en el cuello de la prenda que lleven y en aquella con que cubran su cabeza.

16.º La recomposición de las bombas en su parte mecánica se verificará en el almacén general de la villa por cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento.

17.º Será de cuenta del contratista el suministro de hachones de contra-viento que sean necesarios, de un metro de largo y de la mejor calidad, debiendo llevar docena y media en las bombas y carros.

Presentará además en cada incendio el número de hachones necesarios por sí la importancia y duración del mismo, hicieran preciso su uso.

18.º Las bombas y carruajes para este servicio, llevarán colocados en sitio conveniente dos faroles iguales á los existentes, de tres caras y con cristales encarnados las primeras y uno las segundas, los que irán alumbrados con un cabo de vela, por cuenta del contratista.

19.º En el caso de que en algunos de los pueblos colindantes con Madrid y por excepción en algún caso extraordinario en otras localidades, se manifestara un incendio ú otro siniestro que hiciese necesario el auxilio del material de esta villa, el contratista tendrá la obligación de conducir al sitio del siniestro dicho material, siempre que lo disponga la autoridad municipal.

20.º En el caso de ocurrir otros siniestros, como hundimientos, avenidas, ane-

gamientos ú otros que pudieran hacer necesario el empleo de bombas de agotamiento y demás útiles destinados al servicio contra incendios, queda el contratista obligado, sin pretexto ni excusa alguna, á conducirlos en cuanto le sean pedidos por la autoridad municipal.

21.º Cuatro días antes de empezar á regir este contrato, dos Profesores veterinarios municipales, reconocerán el ganado que presente el contratista, expidiendo certificación acerca del estado de sanidad y demás condiciones de utilidad para el servicio que tenga, dando la reseña completa de cada caballería.

En igual forma se procederá siempre que sea retirada una caballería para sustituirla por otra.

22.º Durante el tiempo de este contrato el Excmo. Ayuntamiento podrá disponer, cuando lo crea conveniente, la práctica de nuevos reconocimientos, para cerciorarse de que el ganado se encuentra en las buenas condiciones con que fué recibido, desechándose la caballería ó caballerías que careciesen de alguna de ellas, las que serán sustituidas por el contratista inmediatamente por otras que reúnan las condiciones exigidas en este contrato.

23.º El contratista dará á cada caballería diariamente cinco litros, 78 centilitros de cebada y 12 kilogramos de paja, de buena calidad, distribuidos en cinco pienso que se darán á las siete y á las diez de la mañana, y á las dos, á las cinco y á las nueve de la tarde y noche, durante el invierno, adelantándose una hora el primer pienso en el verano.

Cuando una ó varias caballerías necesiten beneficio de habas, salvados, hierba ó de otra clase, el contratista lo pondrá en conocimiento del Arquitecto Inspector, el que, previo informe de uno de los Profesores municipales de Veterinaria, ordenará dicho beneficio por los días que en su informe fije el mencionado Profesor.

24.º Por los medios que el contratista estime convenientes, asignará el suministro de pienso en las cuadras y dispondrá que se verifique el herrado y reconocimiento del ganado de modo que estas operaciones ú otras análogas no puedan servir de pretexto para sacarlo de las cuadras sin sustituirle previamente por otro que reúna todas las condiciones exigidas.

Tampoco los conductores podrán separarse de los locales donde se encierre el material de que se hayan hecho cargo, sin que previamente hayan sido sustituidos por otros.

25.º Del cumplimiento de lo consignado en las dos condiciones anteriores quedan encargados los capataces y bomberos de guardia en los retenes centrales y puestos de bomba, respectivamente. En cada local de éstos habrá una medida de un litro de capacidad para verificar la exactitud en la cantidad de cebada que se ha de dar á cada caballería.

Todos los conductores existentes en los diferentes puestos del servicio, estarán á las inmediatas órdenes de dichos capataces y bomberos.

26.º Todos días, á la hora que se fije por el Arquitecto Inspector, se enganchará el ganado á los carruajes y se le pasará durante una ó dos horas, siguiendo un itinerario previamente determinado. El indicado paseo tan sólo se suspenderá cuando por razón de temporal de aguas, nieves, etc., se haga necesaria la suspensión, á juicio del Arquitecto Inspector.

27. Ocho días antes al en que haya de empezar su compromiso presentará el contratista los atalajes correspondientes á las 42 caballerías ante la Junta Facultativa que designe el Excmo. Ayuntamiento para el reconocimiento del expresado material.

Del resultado de esta operación así como del de la recepción del ganado y de la entrega del material bajo inventario, se extenderá un acta por triplicado que suscribirán todos los asistentes con representación oficial, remitiéndose un ejemplar á la Secretaría de S. E., y otro á la Inspección del servicio y entregándose el tercero al contratista.

28. Si el Excmo. Ayuntamiento acordara la reforma del servicio y esta produjera algún aumento ó disminución en el personal ó en el ganado, el contratista queda obligado á facilitar el número de conductores y caballerías que se le pidan en el primer caso, y en el segundo á retirarlos.

Por cada caballería atalajada y por cada conductor que se aumente percibirá respectivamente 903 pesetas 37 céntimos, y 806 pesetas 3 céntimos, dejando de percibir iguales cantidades en el caso en que deba disminuir el número de conductores ó el de caballerías.

29. El contratista percibirá la cantidad en que se adjudique el remate por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo y artículos correspondientes del presupuesto que se halla en ejercicio.

30. El tipo máximo admisible para la subasta por cada año, será de 82.291 pesetas y 62 céntimos.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 4 de Agosto de 1894, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que mencionó la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 16.458 pesetas, se constituirá en

metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El precio ó tipo para la subasta es el de 82.291 pesetas 62 céntimos cada año, ó sean por los cuatro 329.160, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos para dichos años económicos.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador; las que no lleguen al precio marcado para la subasta, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa, 32.916 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no presta la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aún des-

pués de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se halla constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Arquitecto Inspector del material de incendios, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, ó por el Concejal Director del servicio, si lo hubiere, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juzg y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta, de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pe-

setas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 3 de Julio de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de arrastre, conducción y entretenimiento del material contra incendios de esta Villa, por cuatro años económicos que terminarán en 30 de Junio de 1898, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra).

Madrid... de... de 1894

(Firma del proponente.)

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de la cal cáustica necesaria para los enterramientos que se verifiquen en los Cementerios municipales, durante el ejercicio económico de 1894-95, bajo el tipo de cuatro pesetas 50 céntimos el quintal métrico.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 500 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.000 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Agosto de 1894 á las doce de la mañana en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Julio de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Sebastián Caballero con don Eugenio Carriedo de Mesa, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas

Una tierra de labor situada en término de Torrejón de Ardoz, camino del Cordero, de caber cinco fanegas, tasadas en... 300
Otra tierra en el mismo término, camino de la Cantora, á la derecha del sitio llamado el Corral, su cabida tres fanegas, ocho celemines y ocho estada.

	Pesetas.
les, tasada en.....	160
Otra tierra en el mismo término, al sitio de los once Leños, su haber dos fanegas siete celemines, apreciada en.....	130
Una casa en Torrejón de Ardoz, calle de Pesquera ó del Hospital, señalada con el núm. 2, que mide 244 metros, equivalentes á 3.142 plés 80 centésimas de otros, valuada en....	1.000
Y otro edificio que estuvo destinado á Capilla ó Hermita y Hospital, situado en la misma calle de Pesquera, núm. 2, y con igual número está señalado por la calle del Hospital, mide 595 metros con 81 decímetros equivalentes á 7.668 plés cuadrados; tasado, en...	7.000
TOTAL	8.590

Para su remate, que será simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado la hora de las diez de la mañana del día 31 de Julio próximo, hasta el que estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda los autos y títulos de propiedad; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio que se devolverá á la terminación del acto, excepto la del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo de todas las fincas, y que el comprador no tendrá derecho á exigir otros títulos que la certificación del Registro de la propiedad que se ha reclamado para suplir la falta de aquellos que no fueron presentados por el deudor.

Madrid 27 de Junio de 1894.—Pablo Maroto.—Ante mí: Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º: Maroto.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

ALCALÁ DE HENARES

D. Luis Morcillo y Palomar, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la pieza separada sobre fianza ó embargo de bienes de la procesada Isidora Frías Valdenegro, procedente de la causa que contra la misma se ha seguido por hurto, en cuya causa ha sido condenada por la superioridad en una parte de costas de la misma, habiéndose embargado como de la propiedad de aquella procesada, y se vende en pública y judicial subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación el semoviente siguiente:

	Pesetas.
Un burro entero rufo de unos doce años, de alzada un metro, siete centímetros, y se saca á la venta con dicha rebaja en la cantidad de 56 pesetas 25 céntimos	56.25

El remate tendrá lugar el día 28 de Julio próximo á las nueve de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella cantidad, debiendo hacer constar que dicho semo-

viente se encuentra depositado en poder de D. Vicente Saldaña, vecino de esta ciudad.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Junio de 1894.—Luis Morcillo.—El Actuario, Juan Fernández Ballesteros.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez Municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Rivera Soto y á Javier Peñalva Manchón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir las penas que les fueron impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Junio de 1894.—V.º B.º: Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Mariano Lamas Bielsa, de cuarenta y dos años, camisero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1894.—V.º B.º: Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

CIRCULAR

El daño que á la dignidad de la Escuela y de la función educadora se ocasiona en toda fiesta en que se hace objeto de espectáculo público á Maestros y alumnos, con olvido del profundo respeto que á unos y á otros se debe guardar, agravarse en extremo, si para tales actos se acudiera á organizar los llamados «Batallones escolares». Es indispensable, pues, que la opinión pública se persuada de que no puede quedar á merced de iniciativas tan erróneas, aunque quizás bien intencionadas, el derecho del Magisterio y de los niños, que sufre quebranto siempre que se desconoce el verdadero espíritu y sentido de la obra que la Escuela está llamada á cumplir y el límite en que su vida debe desenvolverse.

Nada se opondrá, en verdad, á las fiestas propiamente escolares, á las que se hacen para la Escuela y para los alumnos sin otro fin que el del legítimo placer del niño y de su mejoramiento educativo; pero nada justifica, por el contrario aquellos festivales, no gratuitos las más de las veces, que usurpando el nombre de la Escuela y á su amparo se idean y realizan, no para los niños, sino principalmente para los que van á contemplarlos; y lo que es peor, á explotarlos exhibiéndolos en los circo taurinos. De carácter pedagógico los primeros, convendría procurar los medios de establecerlos entre nosotros, á semejanza de los que se practican en otras naciones, y sobre todo en Inglaterra y Suiza; contra los segundos, en cambio, ha tenido ya ocasión de manifestar su decidido criterio esta Dirección

general en la circular sobre «Colonias escolares» de 15 de Febrero de 1894, y ahora insiste en reechar tendencia tan funesta para la Escuela.

Desmerece, cuando menos, impurificarse, y llega en ocasiones á inutilizarse por completo toda función que se aparta de su propio destino, corrompiéndose de igual suerte los órganos encargados de cumplirla. Educar es el fin de la Escuela, y por eso, y para eso, las creas, mantiene y está dispuesto á enaltecerlas el Estado: en concepto de educadores, elige los Maestros; en nombre del derecho se declara obligación del padre educar á sus hijos; obra educadora, y nada más que educadora es la Escuela, desvirtuándose hasta esterilizarse, cuando á la educación no se consagra, y de aquí que ni la vida escolar haya de servir á otros objetivos, por laudables que parezcan los deseos que los impulsen, ni deben consentir que con pretexto alguno se menoscabe su integridad las Autoridades á quienes directamente incumbe su régimen y gobierno. En este supuesto, el mayor mal que puede causarse, así á la Escuela y á su noble función educadora, como también al respecto que exige la dignidad personal del Maestro y la del niño, por indefenso más sagrado aun será el de obligarles á que abandonando la reposada y serena esfera en que su vida de trabajo se desenvuelve, vayan á ser espectáculo de la muchedumbre ó instrumento de empresario afortunado.

A principios de orden tan superior, hay que agregar otros muchos de los que existen para no permitir que los alumnos de las Escuelas públicas se exhiban de este modo, como son los graves peligros á que en tales fiestas se expone su salud física y su educación moral, ora contribuyendo con aparatosas manifestaciones á desarrollar el sentimiento de la vanidad y el gusto censurable de la ostentación, ora creando enojosas rivalidades, ora perturbando la evolución natural del espíritu del niño con artificiosas anticipaciones, que pueden destruir para siempre su encantadora gracia y su inocente sencillez, ya excitando de modo anómalo su sistema nervioso, ya exponiendo sus órganos á exceso de fatiga producida por la hora, el lugar, la duración y todas las demás circunstancias con que tales fiestas suelen ser celebradas.

Esta Dirección general ha expuesto también, poco ha, en su última Circular sobre Gimnástica, de 18 de Marzo último, el criterio que tiene acerca de los Batallones escolares, y no cree necesario repetir ahora todos los fundamentos que allí se consignan; bastará recordar que los ejercicios militares no tienen justificación alguna en la Escuela primaria; insuficiente y limitadísima su esfera de acción para el desarrollo corporal; de carácter exclusivo, contrario al principio de integridad, que es la regla de toda enseñanza educativa; opuesto esencialmente por un forzoso mecanismo á la libertad que el niño necesita en sus juegos; hijos legítimos de un insano militarismo político, ajeno por completo á la pedagogía, y que nadie estimará sensato fomentar consciente ó inconscientemente en la Escuela; perturbadores de la marcha regular de ésta, porque obliga á dar entrada en ella, siquiera sea temporalmente, á elementos sin carácter alguno pedagógico, no ponen como coronamiento de tal obra más que el falso aparato con que extravían las imaginaciones infantiles.

No es, pues, extraño, que pedagogos, filólogos y autoridades indiscutibles de la ciencia militar, condenen unánimemente, y desde sus respectivos puntos de vista, los Batallones escolares, ni esta Dirección puede negarse (aunque de ella no se hubiera solicitado), á proteger y amparar al Maestro y al niño contra todo lo que les presentara á uno y á otro en espectáculos públicos, en ruidosas fiestas llamadas escolares, y en todo otro acto que ameague la seriedad, que ni por un momento debe perder la obra de la educación humana.

Coincide con todo cuanto queda expuesto, y lo confirma virtualmente la ley de 26 de Julio de 1878, inspirada en un sentido profundamente moral de protección á la infancia, y cuyas disposiciones, aunque no mencionan de modo expreso las fiestas de que queda hecho mérito, pueden serles aplicables sin violentar su texto y como lógica ampliación de su espíritu. No habiendo, por otra parte, prescripción legal alguna que confiera á las Autoridades que intervienen en el régimen administrativo y docente de la enseñanza atribuciones para imponer á los niños y á los Maestros de las Escuelas públicas otras tareas que las establecidas por los reglamentos, y teniendo en cuenta que es, cuando menos, acción perturbadora la de introducir novedades de tan manifiesta gravedad, y tan ajenas á nuestras costumbres, sin el consentimiento explícito del poder, el que la ley ha confiado al Gobierno superior de Instrucción pública en todos sus ramos, considera esta Dirección general que las Corporaciones oficiales, las Juntas locales de primera enseñanza y las provinciales de Instrucción pública, carecen de facultades para autorizar, y más aun para disponer que los niños inscritos en las Escuelas públicas tomen parte en los denominados Batallones escolares y en festivales que hayan de celebrarse como espectáculos ó con ocasión de otras funciones públicas, hallándose en igual caso todos los Centros que sostengan, dirijan asilos y establecimientos de educación, con respecto á las niñas y niños acogidos en los mismos. Además, esta Dirección ha acordado autorizar á los Maestros y Maestras de las mencionadas Escuelas públicas y á los Inspectores de primera enseñanza, para que se abstenga de intervenir en los actos que quedan expresados y en cualquiera otro que no sea propio y peculiar de la enseñanza, sin que esto obste para permitir que, previa autorización de sus padres ó tutores, los niños y niñas de las repetidas Escuelas asistan acompañados de sus Maestros á las fiestas á que fueren invitados y que se celebren en su obsequio, con excepción rigurosa de las corridas de toros.

Estas son las consideraciones, y estos los acuerdos que juzga oportuno comunicar á V. I. este centro directivo, en virtud de las consultas que se han servido dirigirme algunos Inspectores y Maestros de varias localidades, y en vista del informe emitido por la inspección general de enseñanza.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Inspector general de primera enseñanza y señores Rectores de las Universidades.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.